



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto. No. 1059**      **FECHA: Veinticuatro 24 de Julio de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE:            5024-141-2014  
FECHA EXPEDIENTE:      Veintisiete (27) de octubre 2014  
DEUDOR:                    **ARGO CAR RENTAL LIMITADA y/o ARGO CAR RENTAL.**  
NIT/CC:                      805.031.566-1  
DIRECCIÓN:                Avenida 6 Norte No 17-92 local B11  
CIUDAD:                     Cali - Valle del Cauca.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1059 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0026 DEL 15 DE FEBRERO DE 2010.**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y la 1020 del 11 de junio de 2019.

**CONSIDERACIONES**

Que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No.0026 del 15 de febrero de 2010, emitida por el Director de Análisis Sectorial y Promoción Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante la cual se sancionó al prestador de servicios turísticos **ARGO CAR RENTAL LIMITADA**, , con NIT/CC. 805.031.566-1, cuyo establecimiento de comercio se denomina **ARGO CAR RENTAL**, por infringir las normas que regulan la actividad turística en el literal e) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, con multa de dos (2)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@ mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No 5024-141-2014, del Veintisiete (27) de octubre 2014, por medio del mandamiento de pago No 560 del veintisiete (27) de octubre 2014, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago no fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 0026 del 15 de febrero de 2010 y que quedo debidamente ejecutoriada el día 19 de marzo de 2010, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 19 de marzo de 2015 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra **ARGO CAR RENTAL LIMITADA y/o ARGO CAR RENTAL**, con NIT/CC. 805.031.566-1.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 5024-141-2014, del Veintisiete (27) de octubre 2014, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **ARGO**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**CAR RENTAL LIMITADA y/o ARGO CAR RENTAL**, con NIT/CC. 805.031.566-1 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

**SEGUNDO.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.

**TERCERO.-** Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

**CUARTO.-** Hacer la anotación pertinente en los libros radiadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **ARGO CAR RENTAL LIMITADA y/o ARGO CAR RENTAL**, con NIT/CC. 805.031.566-1.

**QUINTO.-** Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE**  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado Mosquera  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque  
Aprobó: Leonor Carolina Duque Duque

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

